

## Josep M. Millàs i Vallicrosa, víctima de la dictadura de Primo de Rivera

JOSEP CLARA

SEMINARISTA remarcable, historiador de la ciència àrab i de les seves relacions amb la ciència europea medieval, estudiós de la producció literària dels jueus hispànics i de Ramon Llull, traductor dels llibres bíblics al català, Josep Maria Millàs i Vallicrosa (Santa Coloma de Farners 1897 - Barcelona 1970) és un nom prou conegut en la història cultural de Catalunya del segle XX. Catedràtic de Llengua hebrea a les universitats de Madrid i de Barcelona, la seva tasca fecunda resta palesa en una munió de treballs i de llibres, i és també a hores d'ara continuada per alumnes distingits que es formaren al seu costat.<sup>1</sup>

L'objectiu que ara ens duu a evocar la figura del destacat professor no és, però, de comentar o de recordar la seva obra professional, sinó de documentar l'incident que va sofrir l'any 1926, en temps de la dictadura de Primo de Rivera, arran de les oposicions celebrades per proveir la plaça de catedràtic de Llengua hebrea de la Universitat de Barcelona, quan va ser víctima de la persecució anticatalanista d'aquell règim.

La notícia d'aquest fet va ser divulgada a la premsa del moment. *Diario de Gerona* la publicà, puntualment, el 18 de febrer de 1926:

*«Se han anulado las oposiciones celebradas para la cátedra de Lengua hebrea de la Universidad de Barcelona.»*

1. Per a una visió global de l'obra i la personalitat del professor protagonista d'aquestes pàgines, remetem el lector interessat als recordatoris publicats arran del seu traspàs. A tall d'exemple: D. ROMANO i J. VERNET, «Semblanzas. José M<sup>a</sup> Millàs Vallicrosa», dins *Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1967), p. 537-563; FRANCISCO CANTERA BURGOS, «José M<sup>a</sup> Millàs Valli-

crossa. In memoriam», dins *Sefarad*, 30 (1970), p. 211-221; J. VERNET, «J.M. Millàs i Vallicrosa», dins *Serra d'Or*, 134 (novembre 1970), p. 41; SEBASTIÁN BARTINA, «In memoriam. José María Millàs Vallicrosa (1897-1970)», dins *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, XX (1970-1971), p. 393-402.

La anulació se basa en haber presentado el opositor don José Millás Vallicrosa (que al parecer es a quien se adjudicaba la plaza) el trabajo reglamentario escrito en catalán, "por tratarse de la lectura, traducción y comentarios de varios documentos hebreos medievales encontrados por él en archivos catalanes, y como es natural —dice—. tratan hechos, personas y lugares de unos siglos en que la lengua vulgarmente hablada en Cataluña era el catalán". Por ello, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública considera "que no es admisible la razón que expuso el señor Millás y Vallicrosa al Tribunal de presentar un trabajo traducido al catalán, con título en catalán, prólogo y notas en el mismo idioma, por referirse dicho trabajo a documentos hebraicos medievales atinentes a Cataluña en una época en que esta región la lengua vulgarmente usada era el catalán, toda vez que en nada se hubiera aminorado el valor científico del trabajo de haberlo traducido al español, pues siempre cabría conservar en el dialecto originario aquellas referencias peculiares que fueron de necesaria citación, empleando el idioma español para el resto de la traducción, prólogo y comentarios, como instrumento de cultura que es apto para toda forma de exposición científica".»

Les polèmiques oposicions havien estat convocades per tal de cobrir la plaça del seu mestre, Francesc Barjau i Pons, i Millàs hagué de competir amb un capellà —Jaume Bages i Tarrida—, a qui Romano i Vernet qualifiquen com a «*hombre con más fama que ciencia*». En els exercicis, Millàs va imposar-se pels seus coneixements i fou votat per unanimitat com a catedràtic de Llengua hebrea de la Universitat de Barcelona. Però la proposta no anà més enllà. Per R.O. de 6 de febrer de 1926, el ministeri d'Instrucció Pública desestimà la reclamació del competidor i alhora anul·là el resultat del tribunal encarregat de jutjar l'oposició. Els motius, ben exposats a la reial ordre que reproduïm sencera a l'apèndix I, són els que recollí la nota periodística ja apuntada, i que es concreten en la utilització de la llengua catalana en un dels treballs presentats per Millàs.

Poc després, la plaça va sortir novament a oposició, aquesta vegada conjuntament amb la de la Universitat de Madrid. Millàs tornà a presentar-s'hi i hi competí amb Maximiliano de Alarcón y Santón. El tribunal va valorar els mèrits d'ambdós, però —com escriuen els mateixos Romano i Vernet— «*previa y discretamente, se hizo saber a Millás que debía escoger Madrid*». D'aquesta manera, Millàs esdevingué catedràtic de Madrid, i Alarcón, de Barcelona.

Amb el canvi de règim, Millàs va aconseguir la derogació de la reial ordre de 6 de febrer de 1926 i, d'acord amb Alarcón, la permuta de la

plaça de Madrid per la de Barcelona, amb la qual cosa la República reparà la injustícia de la Dictadura. Vegeu-ne l'ordre corresponent a l'apèndix II.

### *Apèndix documental I*

Reial ordre de 6 de febrer de 1926 per la qual el ministeri d'Instrucció Pública anul·la les oposicions celebrades per proveir la càtedra de llengua hebrea de la Universitat de Barcelona

Ilmo. Sr: Visto el expediente de las oposiciones a la Cátedra de Lengua hebrea de la Universidad de Barcelona y una instancia del opositor D. Jaime Bages Tarrida, reclamando contra la validez de estas oposiciones, la cual fue enviada a informe del Tribunal que las juzgó, cuya mayoría estimó extemporánea la protesta. Remitido todo el expediente al Consejo de Instrucción pública, la Comisión permanente propone se desestime la instancia del Sr. Bages; si bien manifiesta que podría ser pertinente la aclaración del deber del opositor de presentar en todo caso redactados en el idioma nacional los trabajos que hayan de servir para la práctica de los ejercicios 5º y 6º de las oposiciones, los que deberán designarse a tal fin al ser presentados al tribunal, sin más excepción que los trabajos presentados en el idioma de que sea objeto la oposición cuando se trate de proveer Cátedras de lenguas.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y

Resultando que en las oposiciones a la Cátedra de Lengua hebrea de la Universidad de Barcelona el opositor D. José Millás y Vallicrosa presentó como trabajo de investigación, que fue objeto del quinto ejercicio de oposición, el titulado «Documents hebraies [sic] de juens [sic] catalans», consistente en fotocopias de documentos hebreos con traducción de los mismos al catalán y con prólogos y notas redactados igualmente en dicha lengua.

Resultando que el opositor D. Jaime Bages y Tarrida, al formular las objeciones reglamentarias a dicho trabajo, hizo notar al Sr. Millás su extrañeza por el hecho de que este opositor en un acto oficial como el ejercicio de oposiciones a Cátedras prescindiese del idioma oficial, a cuya observación contestó el Sr. Millás, según aparece en el informe del Tribunal calificador, que forma parte de este expediente, con «la sencilla razón que expuso» de que el asunto de su trabajo es la lectura, traducción y comentario de varios documentos hebreos medievales encontrados por él en archivos catalanes y que, como es natural, trata de hechos, personas y lugares de unos siglos en que la lengua vulgarmente hablada en Cataluña era el catalán».

Resultando que dicho trabajo fue entregado por el Sr. Millás al Tribunal en el momento inicial reglamentario de presentarse los opositores al Tribunal.

Considerando que del examen detenido del real decreto de 18 de mayo de 1923, que reformó los artículos 9º, 28 y 29 del Reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de abril de 1910, se deduce que los opositores deben entregar al Tribunal en el acto de la presentación al mismo, un «trabajo de investigación propio» y un Memoria original en la que se exponga con claridad y precisión el contenido, carácter y límites de la disciplina cuya Cátedra es objeto de provisión así como el método y procedimiento pedagógico de enseñanza que emplearía el opositor e igualmente las fuentes y medios necesarios para el estudio, todo ello fundamentado científicamente y acompañado de un proyecto de curso en forma de programa; «trabajo de investigación propia» y «Memoria» que habrán de ser objeto de los ejercicios 5º y 6º, respectivamente, de la oposición, en la forma prevenida en el artículo 29 del Reglamento de 8 de abril de 1910, reformado por dicho Real decreto de 18 de mayo de 1923, en cuyo artículo 9º se dispone también que el opositor podrá agregar al «trabajo» y «Memoria» indicados cuantas publicaciones haya realizado referentes a cuestiones comprendidas en la disciplina científica objeto de la oposición; de todo lo cual claramente se aprecia que cuantas obras entregue el opositor en el acto de su presentación al Tribunal para dar comienzo a las oposiciones aparecen clasificadas en dos órdenes distintos, siendo el primero el constituido por el «trabajo de investigación propia» y la «Memoria», acompañada del proyecto de curso en forma de programa, y correspondiendo al segundo genéricamente cuantas «publicaciones» quisiera agregar el opositor.

Considerando que la diferencia entre «trabajo de investigación», «Memoria» y «programa», por una parte, y las «publicaciones», por otra, aparece perfectamente fundamentada en dicha soberana disposición, en primer lugar, por la diferente terminología gramatical con que unos y otras aparecen designados; en segundo, por aparecer condicionado el «trabajo a la investigación propia» y la «Memoria» a una ordenación constructiva determinada, mientras que en las «publicaciones» no se establece predeterminación alguna respecto a su composición y contenido; en tercero, porque la entrega al Tribunal de «trabajo» y «Memoria» con el «programa» es preceptiva, constituyendo su omisión causa bastante para la exclusión de las oposiciones, mientras que la entrega de «publicaciones» es absolutamente voluntaria en el opositor; y en cuarto, porque el «trabajo» y «Memoria» se adscriben, respectivamente, a los ejercicios 5º y 6º, mientras que las «publicaciones» no constituyen objeto o materia de ningún ejercicio reglamentario, ni se exponen, ni discuten como el «trabajo» y la «Memoria».

Considerando que si las «publicaciones», que no son materia de ejercicio determinado, no sólo es admisible, sino verdaderamente recomendable, el uso de los idiomas extranjeros por cuanto ello puede constituir indicio revelador de más extensa cultura y contribuir al prestigio de los valores intelectuales españoles más allá de las fronteras nacionales, en cambio el «trabajo» y la «Memoria» en que consiste, como específico objeto, la práctica

de ejercicios numerados y reglamentarios de la oposición, que se realiza en acto oficial y público ante Tribunal investido de autoridad, no cabe usar otro idioma que el oficial del Estado, sin que quepa admitir más excepción que la del idioma de cuya oposición concretamente se trate, al solo efecto de estimarlo como una prueba más de suficiencia, ya que en la aportación de dichas pruebas al Tribunal por los opositores no existe ni procede otra restricción que la indicada, puesto que la finalidad fundamental del régimen de oposición para la provisión de Cátedras es conocer del modo más exacto posible el grado de competencia del opositor para desempeñar la Cátedra a que aspira.

Considerando que, no obstante poder escusarse toda ordenación del poder público en esta materia del uso del idioma oficial —puesto que sería absurdo que el Gobierno tuviera que recordar y mandar que en los actos oficiales en que por su propio fuero intervenga el Estado se emplee el idioma nacional, que es el oficial en todas las esferas de la Administración y en todo el ámbito de su soberanía—, es lo cierto que cabe recordar interesantes disposiciones legales encaminadas precisamente a evitar los subterfugios en virtud de los cuales pudiera ser suplantado el idioma oficial, así en lo que se refiere al orden de la instrucción pública en los establecimientos nacionales de enseñanza como a todos los demás de la Administración oficial, de cuyas disposiciones como más expresivas del criterio legal en cuanto al uso del idioma español oficial, pueden señalarse las Reales órdenes de 21 de noviembre de 1902 y 18 de diciembre del mismo año, así como el artículo 2º del Real decreto de 18 de septiembre de 1923, ratificando una vez más la oficialidad del idioma y la necesidad de su uso por las personas investidas de autoridad, de lo que se infiere el uso ante las mismas del idioma oficial, singularmente en escritos y documentos que hayan de revestir ese carácter, criterio que, por deducción directa, cabe aplicar al «trabajo de investigación» presentado por el Sr. Millàs y Vallicrosa, que por su forma escrita tiene valor documental y ha de unirse al expediente de la oposición, por cuyos motivos no debió ser admitido como válido dicho trabajo, a los efectos de constituir oficialmente materia de un ejercicio reglamentario.

Considerando que no es admisible la razón que expuso el Sr. Millàs y Vallicrosa al Tribunal de presentar un trabajo traducido al catalán, con título en catalán, prólogo y notas en el mismo idioma, por referirse dicho trabajo a documentos hebraicos medievales atinentes a Cataluña en una época en que en esta región la lengua vulgarmente usada era el catalán, toda vez que en nada se hubiera aminorado el valor científico del trabajo de haberlo traducido al español, pues siempre cabría conservar en el dialecto originario aquellas referencias peculiares que fueran de necesaria citación, empleando el idioma español para el resto de la traducción, prólogo y comentarios, como instrumento de cultura que es apto para toda forma de exposición científica.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado, en cuanto a la instancia del Sr. Bages, desestimarla por no presentada en tiempo ni forma, y en cuanto al hecho comprobado en el expediente y del que se hace concreta mención en las anteriores consideraciones, estímalo bastante para anular las oposiciones verificadas a la Cátedra de la Lengua hebrea de la Universidad de Barcelona, cuya Cátedra se anunciará de nuevo a oposición en el mismo turno, por no estimarlo consumido, dado que la presente oposición es anulada, debiendo ajustarse en el anuncio de la oposición y trámites sucesivos a lo preceptuado en el Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

De Real orden lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1926.

Callejo

Señor Director General de Enseñanza Superior y Secundaria.  
(*Gaceta de Madrid*, 43, 12 de febrer de 1926, p. 799-801)

## *Apèndix documental II*

Ordre de derogació de la Reial ordre de 6 de febrer de 1926, dictada pel ministeri d'Instrucció Pública i Belles Arts el 5 d'abril de 1932, i convalidació de les oposicions a Josep M. Millàs i Vallicrosa.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido en virtud de instancia de D. José María y Vallicrosa, Catedrático de lengua hebrea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, solicitando la derogación de la Real orden de 6 de febrero de 1926, que anuló las oposiciones, turno de auxiliares, celebradas el año 1925 para la provisión de igual Cátedra, de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Barcelona, en virtud de cuyos ejercicios y pro voto unánime del Tribunal fue propuesto para la Cátedra el Sr. Millás y Vallicrosa.

Visto el dictamen favorable emitido por la comisión revisora designada al efecto, de conformidad con el mismo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto:

1º La derogación de la expresada Real orden de 6 de febrero de 1926 y consiguiente convalidación de las mencionadas oposiciones celebradas el año 1925 para la provisión de la Cátedra de Lengua hebrea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

2º Que, por virtud de dicha convalidación, se tenga por adjudicada la Cátedra y nombrado para la misma al Sr. Millás y Vallicrosa, con fecha 17 de noviembre de 1925, en la que debió ser tramitado y resuelto el expediente de las oposiciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5º del Real decreto de 11 de agosto de 1918.

3º Que, en su consecuencia, el señor Millás y Vallicrosa debe pasar a la Sección 8ª del Escalafón general de Catedráticos de Universidad, entre

los señores D. Mauro Miguel y Romero y D. Gabriel Franco y López; debiendo continuar percibiendo en comisión y hasta tanto que ocurrida vacante en ella le sea otorgado el ascenso con el haber correspondido, el que actualmente disfruta de 8.000 pesetas, afecto a la Sección 9ª en que actualmente figura.\*

4º Que mediante la previa y debida conformidad manifestada por don Maximiliano A. Alarcón y Santón, que posteriormente a aquella fecha de febrero de 1926, y en virtud de oposición nuevamente convocada, obtuvo y fue nombrado para la Cátedra, pase a ocupar la de igual asignatura de la Facultad de Madrid, en sustitución del señor Millás y Vallicrosa.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de abril de 1932.

P.D.,

Domingo Barnés

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta de Madrid*, 103, 12 d'abril de 1932, p. 301)



Josep M. Millàs  
i Vallicrosa

\*. La *Gaceta de Madrid*, 126, de 5 de maig de 1932, p. 941 va publicar aquesta rectificació: «Ilmo. Sr.: En rectificació del error consignado en el apartado 3º de la Orden de 5 del actual, inserta en la Gaceta del 12, sobre provisión de la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado apartado de la mencionada Orden se tenga por redactado en los siguientes términos:

« 3º Que, en su consecuencia, el señor Millàs y Vallicrosa pasa a ocupar en la Sección 8º del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades, en la que figura actualmente con el haber afecto a ella, el lugar que le corresponde, y que es entre los señores D. Mauro Miguel y Romero y D. Gabriel Franco y López.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de abril de 1932.- P.D., Domingo Barnés.- Señor Subsecretario de este Ministerio».